



RW 786100

Congreso de la República

RESOLUCIÓN N° 026 -2022-DGA-CR

Lima, 18 de febrero de 2022

VISTO:

El Informe N° 59-2022-DL-DGA/CR del Departamento de Logística, el Informe N° 006-2022-ACP-DL-DGA/CR y el Informe Técnico N° 003-2022-ACP-DL-DGA/CR, ambos emitidos por el Área de Control Patrimonial, el Informe N° 010-2022-AAJ-OLCC-OM-CR del Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso.

CONSIDERANDO:

Que, el TUO de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA establece que los bienes estatales comprenden los bienes muebles e inmuebles de dominio privado y de público, que tienen como titular al Estado, o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente al nivel de gobierno al que pertenezcan.

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 se aprobó la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" en adelante la Directiva, con el objeto de regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento.

Que, en el Título I de la Directiva, referido a las Disposiciones Generales, define como gestión de bienes muebles patrimoniales el conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales. Comprende los actos de adquisición administración, y disposición, así como los procedimientos para su asignación, en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento aseguramiento y supervisión entre otros de gestión interna.

Que, en el Título VII se establece el trámite para la baja de bienes muebles patrimoniales, y se señala que la Oficina de Control Patrimonial o quien haga sus veces, identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora el Informe Técnico, sustentando la causal de baja correspondiente y la documentación se remite a la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, para que emita la resolución administrativa.

Que, el artículo 47 de la Directiva, establece que la Baja de Bienes es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuenta de



*Congreso de la República*

orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad.

Que, el numeral 48.2 de la Directiva indicada precisa que *"Si la causal para la baja no se encuentra prevista, la OAJ, previo Informe Técnico de la OCP, y de encontrarlo conforme, emite opinión favorable para la baja de los bienes muebles patrimoniales, la que se aprueba con resolución de la OGA"*. Mientras que el numeral 48.3 señala que *"Los bienes muebles patrimoniales dados de baja han sido reemplazados por otros, en mérito a una reposición o que han sido materia de reembolso, pueden ser entregados a quien haya cumplido con la reposición o reembolso, al momento de cumplida la obligación, mediante la suscripción de un Acta de Entrega-Recepción, conforme al Anexo N° 02"*.



Que, de conformidad con las conclusiones contenidas en el Informe Técnico N° 003-2022-ACP/CR-DL-DGA/CR de fecha 13 de enero de 2022, emitido por el Área de Control Patrimonial, en razón al análisis y evaluación documentaria correspondiente, concluye que, las doce (12) unidades de bienes de cómputo propuestas para la baja, cuyo valor de tasación ha sido descontado a los señores Ex Congressistas y que se detallan en el formato *"Ficha de descripción de los bienes patrimoniales"*, que se adjunta al informe técnico, deben ser propuestos a la Dirección General de Administración para su baja por la causal de *"reembolso"*.



Que en el Informe N° 010-2022-AAJ-OLCC-OM-CR del Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso, luego de haber verificado los requisitos establecidos en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 *"Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento"*, se concluye que la norma no considera la causal de baja por *"Reembolso"*, sin embargo, esta ha establecido dos requisitos para los supuestos en lo que no exista causal: el Informe Técnico emitido por la Oficina de Control Patrimonial y la opinión favorable emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, siendo que, la Oficina de Control Patrimonial ha cumplido con emitir el Informe Técnico N° 003-2022-ACP-DL-DGA/CR", y que el Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso ha emitido opinión favorable con el Informe N° 010-2022-AAJ-OLCC-OM-CR, resulta procedente la emisión del acto resolutivo que aprueba la solicitud de baja de los registros patrimonial y contable de los bienes muebles de la entidad de los 12 equipos de cómputo cuyo valor neto, valor de tasación y detalle se indican en la ficha de descripción de los bienes patrimoniales.



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 *"Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento"*, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01; y en uso de las facultades conferidas mediante el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario, y



Congreso de la República

Con el visto del Departamento de Logística y del

Área de Control Patrimonial.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - APROBAR la Baja de los registros patrimonial y contable de bienes muebles de la entidad, de las 12 unidades de bienes de cómputo cuyo valor neto, valor de tasación y detalle se indican en el Anexo "Ficha de descripción de los bienes patrimoniales" que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** - Remitir copia de la presente Resolución al Departamento de Logística, al Área de Control Patrimonial y al Área de Contabilidad para que efectúen los registros correspondientes, conforme a sus competencias y responsabilidades.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

JUAN CARLOS PAZ CÁRDENAS  
Director General de Administración  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



OFICINA LEGAL Y CONSTITUCIONAL

Pase A:  A. Asesoría Jurídica  
 A. Defensa de las Leyes

Para : Archivar

Fecha: 21 FEB 2022



